El presente **CLAUSULADO**, hace parte integral del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN**, aprobado y aceptado por el (la) Directora (a) Corporativa, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1412 del 8 de agosto de 2023, actuando en nombre y representación de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en adelante **LA SDA** y **EL (LA) CONTRATISTA**.

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados por parte de la Entidad al proveedor y la aceptación de este; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, expedido en cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el cual hace parte integral del presente.

De acuerdo con la certificación de experiencia suscrita por el respectivo jefe de la dependencia de origen o competente y el estudio previo relacionado y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, **EL (LA) CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria y cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato, sin haber sido necesario obtener previamente varias ofertas.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
5. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con tres días (3) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.

6. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
7. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad.
8. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
9. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio en casa mientras aplique.
10. Informar a la entidad, la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto Nacional 1072 de 2015).
11. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
12. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia.
13. Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental – FOREST y gestionar los tramites asignados a su usuario dentro de los términos establecidos por ley.
14. Incorporar en el diseño y el desarrollo de plataformas, aplicativos web y sistemas de información, así como en la producción de contenidos gráficos y audiovisuales de la Secretaría Distrital de Ambiente, criterios de accesibilidad y usabilidad para dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución MINTIC 1519 de 2020 y su anexo 1.
15. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
16. Cumplir con las normas, Procesos, Procedimientos, Instructivos, Lineamientos y Políticas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley.
17. Participar activamente en las actividades de gestión, instrucción o divulgación del sistema de gestión ambiental proferidas por **LA SECRETARÍA**. Y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).
18. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que

tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Se constituyen como obligaciones específicas las establecidas en el estudio previo el cual hace parte integral del presente documento.

TERCERA. – INFORMES: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a presentar un informe a razón de cada pago contentivo de las actividades realizadas durante cada periodo.
PARÁGRAFO: El último informe deberá ser presentado, de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad, con ocasión del cierre de cada vigencia fiscal.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA SDA:

1. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el (la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.
2. Realizar los pagos correspondientes previa cumplimiento de los requisitos establecidos en los documentos previos.
3. Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
4. Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin, cuando haya lugar a ello.

QUINTA. – CONDICIONES RESPECTO DEL VALOR DEL CONTRATO: El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

SEXTA. – CONDICIONES RESPECTO DE LA FORMA DE PAGO: La SDA pagará al **CONTRATISTA** los honorarios de conformidad con lo establecido en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento. En todo caso no se podrá exceder del monto señalado como valor total del contrato.

Los pagos se efectuarán previa radicación y aprobación de: i) Informe de actividades y/o entrega de productos e Informe periódico de supervisión expedido por el supervisor del contrato por cada pago que autoriza. ii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. iii). Factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen responsable de IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

SÉPTIMA. – CONDICIONES RESPECTO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La Subdirección

Financiera procederá a liberar la diferencia entre el valor del certificado de Disponibilidad y el valor del Registro Presupuestal que se expedirá como requisito de ejecución en el presente contrato.

OCTAVA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará designado al cargo referenciado en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato o quien designe por escrito el (la) Ordenador (a) del Gasto. El Supervisor deberá, en ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de **LA SDA.** El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el (la) contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

NOVENA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o en eventos de prohibición para contratar a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra establecida en la ley. Declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL (LA) CONTRATISTA**, este cederá el contrato previa autorización escrita de **LA SDA**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA. – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA SDA. EL (LA) CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a **LA SDA** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, **EL (LA) CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **LA SDA**. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del **CONTRATISTA. EL (LA) CONTRATISTA** es una persona independiente de **LA SDA**, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, salvo en los contratos que impliquen representación judicial. **EL (LA) CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA SDA**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo en los contratos que impliquen representación judicial.

DÉCIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **LA SDA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa

sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **EL (LA) CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto, y **EL (LA) CONTRATISTA,** en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA,** éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA SDA,** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - LA SDA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL (LA) CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA CUARTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA QUINTA. – CESIÓN: EL (LA) CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA SDA**. Si **EL (LA) CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA SDA** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **LA SDA** de esta y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA SEXTA. – DERECHOS DE AUTOR: Los derechos patrimoniales de autor sin restricción de tiempo, lugar y forma o medio de explotación, uso, disfrute y disposición, sobre los resultados que realice **EL (LA) CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios se entienden transferidos a **LA SDA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD: En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y

cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍA: EL (LA) CONTRATISTA debe constituir a favor y a satisfacción de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE,** identificada con **NIT. 899.999.061-9** la garantía única de cumplimiento que corresponderá a una póliza de seguro, expedida por una compañía legalmente establecida en Colombia, conforme los amparos, las vigencias y la suficiencia previstas en el Estudio Previo, con atención a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.5., 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos que el ESTUDIO PREVIO se requieran garantías estas deberán constituirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha de suscripción del contrato y publicarse a través del Sistema electrónico para la contratación pública - portal SECOP II o el que haga sus veces, en la forma prevista por las guías y manuales vigentes, puestas a disposición por Colombia Compra Eficiente, para su correspondiente aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que se constituyeron garantías, el Contratista se compromete a modificar las mismas, cuando a ello hubiere lugar y cuantas veces así se le requiera, publicando el correspondiente certificado o anexo modificatorio de la misma en el Sistema electrónico para la contratación pública – portal SECOP II o el que haga sus veces, conforme a las modificaciones contractuales que se presenten.

DÉCIMA NOVENA. – PENAL PECUNIARIA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con **LA SDA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que esta llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios causados, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA SDA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, conforme a lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

VIGÉSIMA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL (LA) CONTRATISTA**, **LA SDA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA SDA** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **LA SDA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

En todo caso **EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA SDA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor en el caso de que le imponga multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida, conforme a lo dispuesto en la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA SDA podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo motivado, cuando: **1)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **2)** Cuando **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

Todo lo anterior, garantizando el debido proceso a través de la aplicación del procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para **EL (LA) CONTRATISTA**, quien se hará acreedor(a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA. c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **LA SDA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley.

VIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN: Conforme con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos de que se presenten circunstancias que así lo ameriten.

VIGÉSIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, terminación o liquidación, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la legislación colombiana vigente en la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. – FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del objeto contractual.
4. En forma unilateral por parte de **LA SDA** conforme a las causales establecidas en la ley.
5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO: En atención a los lineamientos impartidos para la formalización del empleo público, las partes podrán terminar de manera anticipada y de mutuo acuerdo el presente contrato en el evento de ser implementado el rediseño institucional o el procedimiento que haga sus veces que actualmente adelanta **LA SDA**.

VIGÉSIMA SEXTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Contrato.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición, a sí como en algún conflicto de interés para contratar.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Autoriza a **LA SDA** a publicar en SECOP II o la plataforma correspondiente los documentos y/o soportes entregados para la suscripción del presente contrato.
7. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato, de acuerdo con la normativa vigente EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual

manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: Forman parte integral del contrato electrónico y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos:

1. Estudio previo y análisis de sector.
2. Certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.
3. Documentos del **CONTRATISTA**.
4. Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por la Dirección de Gestión Corporativa de **LA SDA**.
5. La certificación sobre idoneidad y experiencia del **CONTRATISTA**.
6. Autorización para contratar con objetos iguales expedida por el ordenador del gasto (si aplica).
7. Documentos de legalización del contrato.
8. Las actas y acuerdos suscritos entre **LA SDA** y **EL (LA) CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato.
9. Los demás documentos e información contenidos en la Plataforma SECOP II relacionados con la celebración del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. – REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga **LA SDA,** se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere contar con la expedición del registro presupuestal, inicio de la cobertura en el Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto Nacional 1072 de 2015 y la aprobación de las garantías cuando sean requeridas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA debe realizar en términos los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP II.

TRIGÉSIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios serán prestados en lugar señalado en los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA SDA recibirá notificaciones en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C. y **EL (LA) CONTRATISTA** en la dirección física y electrónica registrada en la Hoja de Vida de SIDEAP.

PARÁGRAFO: EL (LA) CONTRATISTA autoriza a **LA SDA** para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

El presente documento se entiende aceptado y aprobado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	No. ACTO ADMINISTRATIVO Y FECHA
11	Se ajusta numeral 14 OBLIGACIONES GENERALES de conformidad con la solicitud efectuada por la Dirección de Gestión Ambiental a través de memorando No. 2023IE6411, teniendo en cuenta que los Planes Institucionales de Respuesta a Emergencias (PIRE) perdieron vigencia normativa; desde 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente no cuenta con ese Plan y, a cambio, desde diciembre de 2022 se debe ejecutar la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR), la cual fue adoptada por Resolución 5488 de 2022.	Radicado No. 2023IE94734 del 28 deabril del 2023.
12	Se ajusta toda la estructura del documento, el texto conforme a las necesidades del proceso, se incorpora cláusulas de conflicto de interés y responsabilidad, origen y destinación de los recursos.	

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 30 de abril de 2024	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 30 de abril de 2024	Nombre: Jerónimo Juan Diego Rodríguez Rodríguez Cargo: Subsecretario General Fecha: